



ACTA DE LA SESION PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente
D. Miguel Angel Montes Sanchez

CONCEJALES:

Dña. Loida Blanco Alvarez
Dña. Julia Rivas Garcia
D. Miguel Angel Perez Santamaría
D. Jesús M^a Guinea Diaz de Otalora
D. Ruben Torremocha Galán
Dña. Rosario Romero Montoya: ausenete
D. Davide di Paola
Dña. M^a del Carmen Mateo Lopez de Ocariz
Dña. Ana Esther Ortiz de Urbina
Dña. Rosa Guerrero Verdejo

SECRETARIA:

Dña. Valentina Echeverria Mutiloa

En el Ayuntamiento de Iruña de Oca, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós se reúnen los miembros de la Corporación expresados al margen, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria, convocada al efecto y con anterioridad y asistidos de la Secretaria.

Declarado abierto el acto, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación quiere formular alguna alegación al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 13 septiembre de 2022.

No formulándose ninguna objeción, se aprueba por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes en cada sesión.

II.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde-



Presidente da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria, para su ratificación, y que son las siguientes

Resolución 393 por la que se requiere a IRUÑA UTE, realice inmediatamente las obras necesarias para mantener el SOLAR URBANO, situado en Avda. Langraiz de Nanclares de la Oca, con referencia catastral 26-1-1031, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Resolución 394 por la que se requiere a M^a D. F. L., realice inmediatamente las obras necesarias para mantener el SOLAR URBANO, situado en Avda. Langraiz de Nanclares de la Oca, con referencia catastral 26-1-1032, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Resolución 395 por la que se requiere a los herederos de F. M. P. F., realice inmediatamente las obras necesarias para mantener el SOLAR URBANO, situado en Avda. Langraiz de Nanclares de la Oca, con referencia catastral 26-1-1033, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público

Resolución 396 desestimando la reclamación presentada por F. J. C. A., solicitando la devolución del importe cobrado en virtud de la resolución 324/20 por la autorización de la instalación de un apiario compuesto de 6 colmenas para la producción de miel para consumo propio la parcela con referencia catastral 26-3-669, en el Paraje de Costuya del pueblo de Trespuentes

Resolución 397 concediendo a D. O. V. H. licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para realizar una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo en el tejado de la vivienda situada en C/Las Huertas n^o2^a, polígono 1 parcela 3133 en Nanclares de la Oca, Iruña de Oca.

Resolución 398 concediendo a la Junta Administrativa de Trespuentes licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para instalación fotovoltaica de 120 KWp de autoconsumo conectada a red para vertido de excedentes, en las parcelas 561 y 2 del polígono 3 de Trespuentes, Iruña de Oca.

Resolución 399 concediendo al Organismo autónomo bomberas y bomberos forales de Álava licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para reforma interior en Edificación de la parcela 3363 del polígono 1, polígono industrial Los Llanos, Iruña de Oca.

Resolución 400 autorizando la comunicación previa de actividad de la Diputación Foral de Álava, para desarrollar la actividad en el Parque de Bomberos en la parcela del Catastro 1-3363, polígono industrial de Los Llanos, en Iruña de Oca.

Resolución 401 reiterando la resolución n^o258/21 en la que se requirió a A.E.M.Z procediera de inmediato a realizar las obras necesarias de reparación y consolidación de la valla de piedra que delimita su parcela con referencia Catastral 26-2-672 en la C/La laguna de Ollavarre.



Resolución 402 reiterando la resolución nº259/21 en la que se requirió a P.V.B. para que procediera de inmediato a realizar las obras necesarias de reparación y consolidación de la valla de piedra que delimita su parcela con referencia Catastral 26-2-563 en la C/La Cuesta de Ollavarre

Resolución 403 por la que se otorga a A.S.G bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por tener consideración de familia numerosa para el ejercicio 2022.

Resolución 404 por la que se otorga a R.B.S. bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por tener etiqueta de eficiencia energética para el ejercicio 2022.

Resolución 405 por la que se aprueba expediente de contratación de obras de rehabilitación fachada norte y reforma patio colegio público.

Resolución 406 por la que se impone a Elecnor S.A. sanción en el expediente de contratación de obras de reforma interior para habilitar dos salas de pediatría.

Resolución 407 por la que se aprueba Certificación Final y Factura de obras de reforma interior para habilitar dos salas de pediatría.

Resolución 408 por la que se estima solicitud de información formulada por G.L. de G de C, titular de licencia de taxi.

Resolución 409 por la que se otorga a M.T.O.S. bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por tener etiqueta de eficiencia energética para el ejercicio 2022.

Resolución 410 por la que se deniega a I.R.S. bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por etiqueta de eficiencia energética insuficiente para el ejercicio 2022

Resolución 411 por la que se procede a la devolución de garantía definitiva del contrato de obras de construcción de estructura de contención de talud en el jardín botánico.

Resolución 412 por la que se adjudica a Ingeniería Sanpe S.L. el contrato menor de servicio de inspección y emisión de informe sobre parques infantiles.

Resolución 413 por la que se publica en el Perfil del Contratante la suspensión automática del procedimiento de contratación del servicio de atención y funcionamiento del CRAD.

Resolución 414 concediendo a A.D.G., licencia Municipal de agrupación de las parcelas 26-3-1246 y 26-3-1247, situadas en Villodas, Iruña de Oca.

Resolución 415 requiriendo a A.G.F. para que proceda la retirada del cierre-valla objeto de informe, visto que no dispone de Licencia Municipal y que no puede legalizarse propiedad de la vivienda ubicada en calle Mayor de Villodas.

Resolución 416 por la que se aprueba el expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de instalación de riego y electricidad en el Jardín Botánico.



Resolución 417 por la que se resuelve el contrato de arrendamiento de la plaza de garaje municipal N°37 sita en el sector SAU-N4 de Nanclares de la Oca.

Resolución 418 por la que se aprueba el Plan de Seguridad y Salud de las obras de acondicionamiento interior de local municipal de almacén de servicios.

Resolución 419 concediendo a la empresa MENDIKO DENDA SL licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para implantación de un supermercado en la C/8 de mazo n°6-8, parcela 26-1-3125 de Nanclares de la Oca, Iruña de Oca.

Resolución 420 por la que se acuerda la prórroga anual del contrato de arrendamiento de la plaza de garaje N° 13 del sector SAU-N4 de Nanclares de la Oca.

Resolución 421 por la que se estima la solicitud presentada por C.M.M. y E.M.C. para ampliación de plazo de ejecución de la licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, concedida para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela con referencia catastral 2-1105 de Ollavarre, Iruña de Oca.

Resolución 422 por la que se estima parcialmente la reclamación de salarios de D. J. de P. del C.

Resolución 423 requiriendo a J.L.O.A. para que proceda de inmediato a realizar las obras necesarias de reparación y consolidación de la valla de piedra que delimita su parcela con referencia Catastral 26-2-560 en la C/ Torrejón , de Ollavarre

Resolución 424 concediendo a M.J.N. licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 26-3-1228, Villodas, en Iruña de Oca.

Resolución 425 por la que se adjudica el contrato menor para suministro e instalación de sistema de regulación automática para piscinas de verano.

Resolución 426 por el que se delega a la concejala Ana Esther Ortiz de Urbina Alaña la celebración de matrimonio civil.

Resolución 427 por el que se delega a la concejala Julia Rivas Garcia la celebración de matrimonio civil.

Resolución 428 por la que se inscribe a la Asociación Iruña Oka Bizi Kultur Elkartea en el Registro Municipal de Asociaciones.

Resolución 429 por la que se concede a J.S.S.B. tarjeta de estacionamiento.

Resolución 430 concediendo a E.L.M.S. licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para derribo de 4 metros de muro de cierre de parcela 2 -741, C/Los Robles, Montevite, Iruña de Oca.



Resolución 431 concediendo a la empresa I-D REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para ejecución de canalización y arqueta para suministro eléctrico de baja tensión para vivienda en c/ Mayor nº12, Iruña de Oca.

Resolución 432 concediendo a M.T.C. licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para rejunteo de muro de cierre de parcela 3-864 en C/San Cristóbal en Villodas, Iruña de Oca.

Resolución 433 por la que se concede a N.M.F. tarjeta de estacionamiento.

Resolución 434 por la que se impone a Excavaciones Mendiola S.A. sanción en expediente parcela 85.

Resolución 435 por la que se aprueba el expediente de habilitación de créditos nº 3/22.

Resolución 436 por la que se impone a Excavaciones Mendiola S.A. sanción por incumplimiento de paralización.

Resolución 437 por la que se adjudican los trabajos de digitalización del archivo municipal. II Fase.

Resolución 438 concediendo a C.F.E.P. licencia Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, para realizar una instalación individual de geotermia en la vivienda unifamiliar aislada situada en la parcela 2-657 de Ollavarre, Iruña de Oca en C/Subilla.

Resolución 439 por la que se adjudica el contrato menor de suministro e instalación de juegos infantiles en la localidad de Ollavarre.

La concejala Dña. Mª Carmen Mateo pregunta por la Resolución nº413/22 ; se le informa al respecto.

III.- APROBACION CONVENIO DE CESION USO LOCAL.-

Vista la necesidad de la Asociación de Jubilados de Iruña de Oca de disponer de un local para el desarrollo de sus actividades.

Resultando que el Ayuntamiento dispone de una sala sita en el edificio del Centro Socio Cultural de Nanclares de la Oca.

Resultando que el uso del bien cedido deberá destinarse a la realización de actividades que redunde en beneficio de los vecinos.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento Municipal que regula el uso y cesión de locales (Botha nº 79 de 10/07/2019) y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el cual, las asociaciones para la defensa



de los intereses generales o sectoriales de los vecinos podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Considerando que la Comisión Municipal, en reunión celebrada con fecha 5 de octubre de 2022 ha dictaminado favorablemente el expediente.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de Iruña de Oca y la Asociación de Jubilados de San Roque y San Pedro por el que se regula la cesión gratuita del uso del local ubicado en el Centro Socio Cultural de Nanclares de la Oca para el desarrollo de sus actividades y con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. Constituye el objeto del presente convenio la cesión de USO de la sala situada en el Centro Socio Cultural, conocido como Local de Jubilados, a la Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro para el desarrollo de sus actividades y para atender las necesidades propias de la Asociación.

Queda exceptuada de esta cesión la zona de bar que es objeto de explotación de forma independiente por parte del Ayuntamiento de Iruña de Oca.

El local destinado a las actividades a desarrollar por la Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro es propiedad del Ayuntamiento de Iruña de Oca, sin que la cesión del mismo suponga carga o gravamen para la Asociación.

La cesión del local da derecho al uso de las siguientes salas:

- a) Sala de juntas o reuniones: destinada exclusivamente a la Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro
- b) Salón lúdico: destinado y a disposición de todas las personas jubiladas, pertenezcan o no a dicha asociación.

SEGUNDA. DURACION. La duración del presente convenio será superior a un año, y con el máximo previsto en la legislación vigente y en el Reglamento municipal regulador de la cesión y uso de os locales municipales.

En todo caso, y por su carácter de precario, el Ayuntamiento podrá extinguir en cualquier momento la cesión, sin indemnización, previo requerimiento al interesado realizado con un mes de antelación.

El presente convenio estará siempre supeditado a las necesidades del Ayuntamiento de Iruña de Oca, de cualquier índole, por lo que surgida la necesidad, se producirá la resolución del convenio,



lo cual será comunicado con un mes de antelación, y sin que la Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro tenga derecho a reclamar indemnización o compensación a su favor.

TERCERA. DESARROLLO DEL CONVENIO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el desarrollo de las actividades que comprende el presente convenio las partes se comprometen a asumir las siguientes obligaciones durante su periodo de vigencia, pudiendo ser denunciado si alguna de las partes no cumple con alguna de las cláusulas estipuladas en dicho documento.

A) El ayuntamiento de Iruña de Oca se compromete a:

1. Ceder de forma gratuita el uso del local objeto del presente convenio a la Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro para el desarrollo de sus actividades y atención de las necesidades propias de la Asociación: la celebración de reuniones de la Junta Directiva, y otras funciones intrínsecas a su actividad.
2. El Ayuntamiento de Iruña de Oca podrá establecer los horarios de uso del local cedido con objeto de adecuarlos a las necesidades reales de los colectivos o actividades a prestar.
3. El Ayuntamiento de Iruña de Oca queda facultado para realizar las obras de mantenimiento necesarias y de inversión, comprometiéndose a asumir cualquier gasto que las mismas pueda derivarse.
4. El Ayuntamiento de Iruña de Oca asumirá los gastos de mantenimiento ordinario del local objeto de esta cesión (suministro de luz, agua, calefacción, teléfono, limpieza, etc...)

B) La Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro se compromete a:

1. La Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro deberá estar dada de alta tanto en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, como estar reconocida como entidad sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Iruña de Oca.
2. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Uso y Normativas que sean aplicables a las instalaciones Municipales cuando la Asociación tenga la cesión de su uso.
3. Utilizar el espacio sólo para aquellas actividades objeto del presente convenio y a mantener la sala en perfectas condiciones, haciéndose cargo de los desperfectos que pudieran derivarse de un uso indebido de la misma.
4. Realizar las actividades mencionadas dentro de las normas ordinarias de buena vecindad, sin causar molestias ni perturbaciones durante su desarrollo.
5. Será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el local cedido causados a sus miembros u usuarios, bien por acción u omisión, dolo o negligencia debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
6. La Asociación de Jubilados San Roque y San Pedro se compromete a que el público en general pueda acceder a la zona de bar ubicada dentro del local en los horarios y condiciones que al efecto indique el Ayuntamiento de Iruña de Oca en la contratación de la explotación de dicho bar.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización



IV.- APROBACION NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO/A

Visto que la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco acepta la renuncia de D. Mohamed Mazouzi Khemkham en el cargo de Juez de Paz sustituto de Iruña de Oca.

Visto que de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se efectúa convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz sustituto/a del municipio de Iruña de Oca mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Resultando que se ha presentado un unico candidato que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria.

Considerando que la Comisión Municipal, en reunión celebrada con fecha 19 de octubre de 2022 dictaminó el expediente.

El Pleno de la Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros y mayoría absoluta del número legal de sus miembros acuerda:

Primero.- Proponer el nombramiento de D. José Luis Chávez Lopez como Jueza de Paz Suplente del Municipio de Iruña de Oca.

Segundo- Elevar esta propuesta a la Secretaría del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

APROBACION RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD EN EL CONTRATO DE MEJORA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR MUNICIPAL.

VISTO el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sitelec con fecha 6 de octubre de 2022 contra el acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2022 que pone fin al expediente incoado por Resolución de Alcaldía nº 87/22 de 8 de marzo por responsabilidad por incorrecta, deficiente e incompleta ejecución del contrato consistente en la ejecución del contrato de mejora y renovación del alumbrado público exterior el término municipal de Iruña de Oca y adjudicado a la mercantil Sitelec Global de Servicios y Obras, por los motivos referidos en la citada resolución y en el dictamen de Ingeniero técnico Industrial de fecha diciembre 2021 y visado el 11 de enero de 2022.

RESULTANDO que los motivos contenidos en el citado recurso para terminar solicitando la revocación del acuerdo adoptado y la declaración de que “se tenga por cumplido el contrato adecuadamente el contrato y se archive el expediente relativo a la pretendida incorrecta ejecución del contrato así como la incautación de garantías” son los siguientes:



1.- los pretendidos incumplimientos no son tales, no siendo las actuaciones reprochadas y requeridas a esta parte objeto del contrato adjudicado en su día a mi representada. Tratándose dichas actuaciones de labores de mantenimiento que deben ser realizadas por el titular de las instalaciones y no por Sitelec.

2.- como se ha puesto de manifiesto a lo largo del tiempo y en especial en la tramitación de este expediente, no son labores ni defectos reprochables a esta parte.

A esta parte se le adjudicó el contrato de mejora y renovación del alumbrado público exterior del término municipal de Iruña de Oca que no incluía el mantenimiento eléctrico propio de una instalación de estas características, es decir, lo reprochado a esta parte no es objeto del contrato.

Y ello al contrario de lo sostenido en la resolución recurrida que propone que “los defectos y omisiones detectadas la misma consta de manera clara y diáfana en el contrato suscrito y el objeto de la prestación, además de la garantía ofertada” lo cual de la mera lectura del PPA y PPT resulta evidente no lo reprochado a esta parte no es objeto de la prestación ofertada.

En definitiva, nos remitimos al escrito de alegaciones de 22 de marzo del presente al que esta Administración no ha dado respuesta y que reproducimos en reiteradas ocasiones, limitándose a realizar unas afirmaciones en la resolución recurrida carentes nuevamente de prueba alguna.

La obra fue debidamente recepcionada por la recurrida, no siendo de recibo que varios años después se reproche a esta parte extremos como que una farola este sin tapa, haya cajas deterioradas, entre otros.

En definitiva, nada se puede reprochar a esta parte, siendo claro el apartado de 18 del PPA que dispone que la garantía es para cualquier elemento o material de la instalación que provoque un fallo total o una pérdida de flujo superior a la prevista en sus condiciones de trabajo normalizadas (factor de mantenimiento y vida útil), garantizándose las prestaciones luminosas de los productos como fallo total de luminaria, del sistema de alimentación o drivers o defectos mecánicos.

RESULTANDO que el acuerdo recurrido define exactamente la identidad, naturaleza y alcance de los incumplimientos y malas ejecuciones realizadas.

RESULTANDO que al respecto el Ayuntamiento encargó un dictamen de Ingeniero Técnico Industrial de fecha diciembre 2021 y visado el 11 de enero de 2022 con las siguientes conclusiones:



1.- Defectos encontrados por la OCA, INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES TECNICAS, S.L.U. (ICETEC) en la inspección de todos los cuadros y contenidos en los registrados en la Delegación de Industria.

Se adjuntan los certificados emitidos por la OCA anteriormente mencionada, de cada uno de los cuadros , donde se pueden contemplar todos los defectos observados.

De lo cual se deduce que no se cumple con el pliego de cláusulas técnicas que señaló el Ayuntamiento a la hora de la licitación.

2.- Telegestión de los cuadros:

No se puede evaluar su cumplimiento, ya que no se tiene acceso al programa informático al que se refiere la propuesta técnica por parte de la empresa SITELEC.

3.- Colocación de Protección contra descargas atmosféricas y sobretensiones combinada. Clas I+II.

Dichos elementos habían sido contemplados en la propuesta técnica, por parte de la empresa SITELEC, los cuales no han sido instalados.

4.- Interruptores diferenciales a colocar , superinmunizados.

La propuesta técnica de la empresa indicaba que los interruptores diferenciales a colocar iban a ser superinmunizados, los colocados no reúnen tal característica.



5.- Nomenclatura de los cuadros: existen algunas diferencias entre las certificaciones emitidas por las dos OCAS.

Con relación a la nomenclatura de los cuadros, decir que existen algunas diferencias entre las certificaciones de ambas OCAS. En los anexos, se colocan adjuntas las correspondientes a las certificaciones de ICETEC y las de subsanación de defectos de INGEIN.

6.- Luminarias

En cuanto a las luminarias que existían y considerando que solo se ha realizado un cambio de las mismas, sustitución de las existentes por equipos LED, no se puede asegurar que se cumpla con el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE).

Se han encontrado una serie de luminarias, cuyos equipos siguen siendo de vapor de mercurio o vapor de sodio, no habiendo sido sustituidos por equipos LED. (Se adjunta emplazamiento de las mismas).

7.- Cumplimiento con el Reglamento de Eficiencia Energetica en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE)

Lo indicado es realizar una Inspección por un Organismo de Control Autorizado (OCA), dada de alta en esta especialidad, para comprobar si el alumbrado publico que existe en estos momentos, despues de haber realizado la reforma, cumple con dicho Reglamento.

RESULTANDO que frente a las alegaciones presentadas por Sitelec, el Ingeniero Técnico que asesora al Ayuntamiento ha emitido nuevo informe en mayo de 2022 en el que indica;

1. Los certificados carecen de validez sino están registrados en la Delegación de Industria.



2. Los interruptores diferenciales superinmunizados no se han colocado como se indicaba en su propuesta técnica.
3. Los cuadros no se encuentran rotulados en su interior, carecen de esquemas unifilares y algunos se encuentran sin cerraduras.
4. En la documentación presentada anteriormente, ya se indicó en los planos adjuntos la situación de las luminarias que no habían sido cambiadas.
5. Existen cuadros con una potencia instalada superior a 5 Kw, indicado por la empresa SITELEC en su listado de luminarias por calle y centro de mando, y por lo tanto se debería realizar Inspección por Organismo de Control Autorizado.

RESULTANDO que con fechas 4 y 21 de diciembre de 2020 se remitieron sendos requerimientos a Sitelec, comunicando deficiencias nuevas, la obligación de su reparación –por encontrarse la obra dentro del periodo de garantía ofertado de 5 años– con la advertencia de las consecuencias legales en caso de inactividad.

RESULTANDO que consta en el expediente un correo electrónico dirigido en fecha 19 de julio de 2021 desde el Ayuntamiento a Sitelec comunicando nuevas deficiencias y advirtiendo de las consecuencias administrativas y legales de su no subsanación.

RESULTANDO que consta en el expediente un correo electrónico dirigido en fecha 23 de agosto de 2021 desde el Ayuntamiento a Sitelec comunicando nuevas deficiencias y advirtiendo de las consecuencias administrativas y legales de su no subsanación.

RESULTANDO que con fecha 10 de septiembre de 2021 se remitió requerimiento a Sitelec de presentación de documentación acreditativa de la inscripción en el Departamento de Industria del Gobierno Vasco de las O.C.A.S. realizadas.

RESULTANDO que son innumerables las quejas, reclamaciones y partes de incidencias de ciudadanos y Juntas Administrativas respecto del defectuoso –cuando no nulo– funcionamiento de las nuevas luminarias instaladas.

RESULTANDO que respecto de la no reprochabilidad a la alegante de los defectos y omisiones detectadas la misma consta de manera clara y diáfana en el contrato suscrito y objeto de la prestación, además de la garantía ofertada en su oferta.

RESULTANDO que el expediente no se ha incoado por falta de mantenimiento eléctrico de las instalaciones y elementos suministrados, sino por incorrecta e incompleta ejecución del contrato.

RESULTANDO que si bien es cierto que la obra se recepcionó con la participación y directa intervención del Director de la misma –objeto también del expediente– el Ayuntamiento ha constatado que los informes técnicos de éste respecto de idoneidad de la obra no eran correctos y que elementos que se manifestaban como instalados no lo estaban o no prestaban el servicio en los términos contratados.



RESULTANDO que, por otra parte, los requerimientos desatendidos realizados a la adjudicataria así como la relación de deficiencias y omisiones detectadas constan ampliamente descritas y definidas en el expediente administrativo.

RESULTANDO que junto al recurso de reposición interpuesto se solicita la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de las medidas acordadas tanto la de ejecución subsidiaria como la de la ejecución de garantías y ello por cuanto, se afirma, "la continuación del procedimiento supone, entre otras, que se lleve a cabo una merma de recursos económicos de mi mandante consecuencia de una ejecución por unos trabajos cuya responsabilidad y valoración no está acreditada".

RESULTANDO que habida cuenta del importe de la fianza retenida y ejecutada, de, en este momento, el desconocimiento de la cuantía exacta a exigir por las actuaciones llevadas a cabo en ejecución subsidiaria del obligado principal así como la ausencia del menor dato y/o documento que sustente la petición realizada y que corresponde aportar al solicitante, no se dan las causas o requisitos recogidos en la legislación vigente en orden a adoptar dicha medida, extraordinaria, en cuanto resulta excepcional al principio general de la propia eficacia y ejecutividad de los actos dictados.

CONSIDERANDO el contenido de los Pliegos de Condiciones, tanto Administrativas como Técnicas, en cuanto a la naturaleza administrativa del contrato, legislación aplicable, efectos y ámbito de responsabilidad de la garantía definitiva depositada o la tipificación como incumplimiento muy grave del contrato por la prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la obra y/o suministro realizado.

CONSIDERANDO el carácter vinculante de la oferta presentada.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 110, 243, 300, 305 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Sometido el tema a votación, se obtiene el siguiente resultado:

D. Rubén Torremocha: a favor
Dña. Julia Rivas García: a favor
Dña. Loida Blanco Alvarez : a favor
D. Miguel Ángel Perez Santamaría: a favor
Dña. Ana Ortiz de Urbina: abstención
D. Davide di Paola: a favor
Dña. M^a Carmen Mateo: a favor
Dña. Rosa Guerrero Verdejo: a favor
Alcalde-Presidente: a favor



El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría de sus miembros, acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 6 de octubre de 2022 por la mercantil Sitelec contra el acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2022 que pone fin al expediente incoado por Resolución de Alcaldía nº 87/22 de 8 de marzo por responsabilidad por incorrecta, deficiente e incompleta ejecución del contrato consistente en la ejecución del contrato de mejora y renovación del alumbrado público exterior el término municipal de Iruña de Oca y adjudicado a la mercantil Sitelec Global de Servicios y Obras y ello por los motivos referidos en la presente resolución.

Segundo.- Desestimar la petición contenida en el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sitelec con fecha 6 de octubre de 2022 de adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de las medidas acordadas tanto la de ejecución subsidiaria como la de la ejecución de garantías.

Tercero.- Ratificar en todos sus extremos y contenidos el acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2022 que pone fin al expediente incoado por Resolución de Alcaldía nº 87/22 de 8 de marzo por responsabilidad por incorrecta, deficiente e incompleta ejecución del contrato consistente en la ejecución del contrato de mejora y renovación del alumbrado público exterior el término municipal de Iruña de Oca y adjudicado a la mercantil Sitelec Global de Servicios y Obras

Cuarto.- Continuar, ante la ausencia de intervención de Sitelec Global de Servicios y Obras pese a ser requerida a tal efecto, con la ejecución subsidiaria y por su cuenta de las tareas de subsanación, sustitución, complementación y ejecución de aquéllas prestaciones objeto del contrato, ya abonadas y bien no ejecutadas o bien realizadas incompleta o incorrectamente.

Quinto.- Notificar a SITELEC así como a las empresas avalistas el presente acto indicándoles que frente al mismo, no cabe recurso administrativo alguno debiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de igual jurisdicción de los de Vitoria en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cuantas otras acciones legales deseen ejercitar.

VI.- MOCION EH-BILDU SOBRE CONTRATACION DE UNA CUARTA TRABAJADORA SOCIAL EN LA CUADRILLA DE AÑANA.-

Vista la moción presentada por el grupo político EH-Bildu sobre la contratación de una 4ª trabajadora social por parte de la Cuadrilla de Añana.

El Sr. Alcalde-Presidente informa que la Cuadrilla de Añana ha convocado a todos los Alcaldes el día 28 de octubre para hablar de este tema; solicita que el asunto se quede sobre la mesa hasta celebrar la reunión.

Concejala Dña. Mª Carmen Mateo manifiesta que se podría tratar el tema para llevar ya una idea de si nos vamos a adherir o no.



Concejala Dña. Ana Otiz de Urbina solicita también que el asunto se quede sobre la Mesa ya que ha solicitado en dos plenos un informe y no ha llegado.

Concejala Dña. M^a Carmen Mateo manifiesta que se puede ir ya a la reunión indicando que el pleno me apoya en esta decisión y no perdemos tanto tiempo; si resulta que nos reunimos el día 28 los Alcaldes, luego hay que esperar al siguiente pleno; lo único que estamos dilatando es el tiempo. La moción se puede dejar sobre la mesa, pero por lo menos que se tome aquí el acuerdo de que estamos todos a favor como Ayuntamiento de Iruña de Oca en la contratación si los diez alcaldes de la Cuadrilla se adhieren a esa contratación.

Sr. Alcalde-Presidente entiende que el tema de la contratación de las trabajadoras sociales es de competencia municipal; mejorar los servicios sociales del municipio de acuerdo

Sometida a votación la propuesta de dejar el tema sobre la Mesa, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros, acuerda dejar el tema sobre la Mesa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde solicita la inclusión en el Orden del Día del siguiente punto: solicitud de subvención Programa DUS 5000 para la adquisición de un vehículo eléctrico y punto de recarga.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros, acuerda su inclusión.

.- APROBACION SOLICITUD SUBVENCION PROGRAMA DUS 5000

Visto el Real Decreto 692/2021 de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (Programa DUS 5000) en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Resultando que este Ayuntamiento plantea la necesidad de adquisición de un vehículo eléctrico, así como la instalación de un punto de recarga para dicho vehículo.

Considerando que se se preve la posibilidad de solicitar subvención para la inversión prevista en la denominada Medida 5- Movilidad sostenible cuyo objetivo se centra en reducir el consumo de energía final y las emisiones de dióxido de carbono actuando sobre la movilidad para conseguir cambios importantes en el reparto modal, con una mayor participación de los modos más eficientes, en detrimento de la utilización del vehículo privado con baja ocupación, así como fomentar el uso de modos no consumidores de energía fósil, como la marcha a pie y la bicicleta, así como los combustibles alternativos.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar la solicitud de subvención al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) dentro del Programa DUS 5000 para la adquisición de un vehículo público eléctrico : renovación (con achatarramiento) del parque de vehículos de titularidad municipal que presta un servicio público, así como la infraestructura de recarga. Dicha aprobación conlleva:

- La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por el Real Decreto 692/2021 de 3 de agosto.
- Las actuaciones que componen el proyecto objeto de ayuda consisten en un vehículo eléctrico y la instalación de un punto de recarga con un presupuesto de 49.531.41 €.
- El compromiso del Ayuntamiento de Iruña de Oca para financiar la totalidad del proyecto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 425.609.000 y 425.629.001 del vigente presupuesto con carácter previo al cobro de la ayuda.
- Memoria descriptiva de las actuaciones que componen el proyecto objeto de ayuda.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar todos aquellos que resulten necesarios para la gestión de la ayuda.

VII.-.RUEGOS Y PREGUNTAS

7.1.- Concejal Sr. Guinea: en la comisión que se celebren el otro día de urbanismo sobre el técnico que estuvo informando pregunta al respecto que tipo de contrato tiene, si es funcionario o laboral porque yo sepa no pertenece a la empresa Ekain que es con la empresa con la que tenemos la iguala.

Se le informa que se trata de un contrato de servicios de apoyo a los expedientes de urbanismo. El concejal solicita copia del contrato y a poder ser lo que haya facturado ese señor en los últimos tres años.

7.2.- Concejal Sr. Guinea: en la misma comisión, si estoy bien informado, se insinuó que hay una paralización por parte del algún departamento del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio; se insinúa por parte del Alcalde. Si ud tiene pruebas de esa paralización lo que tiene que hacer es actuar en defensa de los intereses de este Ayuntamiento denunciando a quien corresponda, Y si no tiene ninguna prueba no puede hacer insinuaciones de ese calado porque es calumniar sin ningún tipo de justificación o pruebas. Si tiene pruebas le requiero que las presente y que inicie los tramites de denuncia por prevaricación al o las personas que hayan cometido algún tipo de acción en contra de los intereses de este municipio.

Sr. Alcalde-Presidente responde: me gustaría que vinieses a las comisiones y así no tendrían que informar de cosas que yo no he dicho y hacer acusaciones en un acto público como es este pleno. Yo no hago insinuaciones en las comisiones ni en los plenos, hago



propuestas. Lo que trasladé a la comisión fue lo que paso en una reunion en la DFA con el servicio de urbanismo y medio ambiente; yo no hago insinuaciones ni cosas de las que me esta ud acusando.

Si ud tiene conocimiento de que yo he cometido algun tipo de irregularidad le digo lo mismo. Como ud hizo en un pleno extraordinario nombrando la Constitución Española lo que le digo es que por lo menos antes de acusar y afirmar es que la presunción de inocencia existe en este pais y ultimamente ud esta haciendo bastantes insinuaciones y acusaciones sobre gente que comete irregularidades.

Le pediría que acuda a las comisiones y a los plenos y asi nadie le tendría que contar cosas que yo no he dicho.

Concejal Sr. Guinea: si ud cambia las comisiones por las circunstancias que sea me parece perfecto pero los demás tambien tenemos agenda y otras obligaciones. Yo acudo a todo lo que puedo y a todo lo que debo. El resto de los miembros de la comisión que acudieron sabran si insinuo o dejo de insinuar respecto de las trabas.

7.3.- Concejal Sr. Guinea: al respecto de las preguntas pendientes del ultimo año ¿Cuándo piensa contestarlas?.

Sr. Alcalde-Presidente: las mirare. Le digo lo mismo; estamos esperando desde el servicio de urbanismo que una de las acusaciones que ud hizo en el pleno como ruego o pregunta aporte la documentacion pertinente para poder continuar.

Concejal Sr. Guinea: esa documentación esta en el Ayuntamiento; es tan sencillo como mirar en el archivo historico de este Ayuntamiento el proyecto de urbanización del poligono de los Llanos ; esa información ya esta en el Ayuntamiento y el articulo 28 de la Ley 39/2015 establece que aquella información o documentacion que tenga el Ayuntamiento no tengo porque aportarla.

7.4.- Concejala Dña. Ana Ortiz de Urbina: pregunta en que punto se encuentra el centro ictiologico que se preveía instalar en el municipio.

Sr. Alcalde-Presidente: no tenemos noticias de ello. Mandamos una carta a los departamentos con los que firmamos el convenio solicitando información.

7.5.- Concejal Sr. Torremocha : quiero hacer una pregunta sobre la comisión de urbanismo en la que yo estuve en la que se planteo en que por parte de Diputación se estaba paralizando el Plan General. Mi pregunta es ¿realmente no se hablo de eso en la comisión?

Sr. Alcalde-Presidente: di explicaciones de lo que paso en esa reunión en la que estuvieron tecnicos de diputación y del Ayuntamiento. Y no tengo problemas en sacar el expediente y ver los retrasos que hay. Se hablo de no respetar los plazos.



Concejal Sr. Torremocha: tambien se comentaba que parece que estan esperando a que una vez que lleguen las elecciones , como si realmente los plazos se estuviesen retrasando por eso.

Sr. Alcalde Presidente: en esa comision ni yo ni nadie hizo ninguna insinuación.

Concejal Sr. Mikel Perez: entiendo que el contenido de las comisiones, excepto la comision municipal que luego se traslada al pleno, es confidencial o no es reproducible despues en otros ambientes; estamos comentando publicamente cuestiones que se han comentado en una comision que teoricamente no tienen que salir de esa comision; yo os rogaría que aprovechar la presencia de uno, la ausencia de otro para insistir en un tema que publicamente quede constancia de insinuaciones, de malos entendidos o de acusaciones electoralistas , yo creo que no es una buena practica.

Concejal Sr. Di Paola: yo no tengo ninguna pega en decir que me parece vergonzoso que no se hayan respetado plazos y se excusan en la falta de personal.

Concejal Sr. Guinea: el primero que no respetó los plazos fue el propio Ayuntamiento. Se paralizó, entre otras razones, por el anterior alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente: yo puedo permitir que me hagas acusaciones a mi personalmente porque me puedo defender. Pero hacer acusaciones de gente que no se puede defender le rogaría que por favor no lo hiciera.

Concejal Sr. Guinea: por alusiones le dire que el Alcalde es una institucion; no he mencionado a la persona; he mencionado al cargo.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Javier Martinez o Manuel Rivas?

Concejal Sr. Guinea: Javier Martinez es el anterior alcalde que fue quien inicio el PGOU.

Concejal Sr. Mikel Perez como portavoz de un grupo politico quiero protestar; hace constar que el momento de los ruegos y preguntas no es momento para establecer debates con un transfondo mas bien ideologico y electoralista. Estamos en el turno de ruegos y preguntas; eso no puede dar pie a abrir un debate para acusar, lanzar acusaciones, ni por una parte ni por la otra. No podemos debatir ahora sobre el plan general y sobre las actuaciones de otros ediles que no estan aquí presentes en el turno de ruegos y preguntas.

Concejal Sr. Guinea hace constar: el turno de ruegos y preguntas es un turno que la corporacion puede utilizar para interrogar sobre cuestiones que afecten a este pleno y yo he hecho cuestiones sobre asuntos que afectan a este pleno; que a Ud le gusten mas o le gusten o menos es una cuestion de gustos, pero es una cuestion en la que estoy amparado legalmente .

Sr Alcalde-Presidente: no puedes hacer insinuaciones de algo que se acaba de demostrar que fue una conversacion privada de dos personas fuera de un ambito administrativo, que puede ser la interpretacion de dos personas . Vuelvo a repetir que en esa comision expuse



una reunión que se hizo en DFA con técnicos del departamento de urbanismo y medio ambiente y técnicos municipales para agilizar el plan general que creo que es una herramienta fundamental para el desarrollo del municipio.

7.6.- Sr- Alcalde-Presidente: informa que se ha abierto el plazo para el cobro del IBI Urbana y Rustica.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizado el acto siendo las diecinueve horas y catorce minutos del día arriba señalado.

